



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **406** * DE

(**29 JUL 2019**)

Por la cual se declara, constituye y liquida una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de pago en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Literal a del artículo 24, del Acuerdo Número 05 del 22 de agosto de 2013 "Po el cual se expide y se adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", y lo establecido en la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 " Por la cual se reglamente el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central" y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora catedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora catedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin que por un "error humano involuntario", se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora catedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir pago en exceso, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes

Que, una vez encontrado el hallazgo anterior, el Rector de la ETITC, en reunión de fecha 6 de diciembre de 2018 impartió ordenes al área de Gestión de Talento Humano para que se adelantaran de inmediato todas las acciones necesarias tendientes a lograr la recuperación del dinero pagado en exceso.

Que, mediante comunicado de fecha 19 de diciembre de 2018 y 29 de enero de 2019, se le informó a la Docente de Hora Catedra **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.688.924, la novedad presentada en el pago de la nómina del primer periodo del año 2018, en donde se le manifestó que fueron liquidadas sobre un total de veintiseises (26) semanas y no sobre veintiuno (21) semanas como debió haber sido, durante el periodo comprendido entre el 25 de enero y el 18 de junio de 2018.

Que, por lo anterior le fue liquidado cinco (5) semanas de salario adicionales a la docente de hora catedra **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.688.924, las cuales fueron consignadas proporcionalmente a su cuenta de nómina mensual.

Que, con base en lo anterior, y la información suministrada por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, se tiene que a la docente en mención se le pagó un total de \$ **1.341.735** pesos de más, dinero que debe ser reintegrado a la entidad de manera inmediata, en las condiciones que se indicaran más adelante.

Que, en fecha 19 de diciembre de 2018 se envió vía correo electrónico a la docente Flor Miriam, un oficio explicándole la situación administrativa presentada en la liquidación de su salario, así como también el formato de autorización de descuentos por nómina, sin que se recibiera respuesta por parte de ella.

Que, en fecha 08 de marzo de 2019, se envió a la dirección de domicilio, mediante empresa de mensajería, Oficio de Cobro Persuasivo a la señora Flor Miriam, informándole que contaba con un término de 10 días para hacer el pago de dicha obligación, sin que se recibiera respuesta por parte de ella, así como tampoco se ha cancelado la obligación a la fecha.

Que, posteriormente, se realizó llamada telefónica a la docente en mención, quien manifestó su negativa en realizar el pago de la obligación aquí referida.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	B	CLASIF. DISPONIBILIDAD	3
--------------------------	-----	--------------------	---	------------------------	---

Continuación Hoja 2 resolución Por la cual se declara, constituye y liquida una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de pago en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, la Contraloría General de la Republica a la fecha tiene conocimiento de la situación, ya que en fecha 10 de enero de 2019 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social, solicitó a la ETITC información detallada relacionada con el pago de la nómina mensual de los docentes de planta y de catedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en fecha 14 de febrero de 2019 el Grupo de Vigilancia Fiscal para el Sector Social de la Contraloría General de la República realizó una visita a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con la finalidad de recolectar la información necesaria y adelantar lo de su competencia frente al pago en exceso realizado a los Docentes de Catedra durante el primer semestre del año 2018.

Que el no cumplimiento de la obligación aquí contenida, en virtud del pago en exceso realizado en la nómina de la docente **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM** durante el primer periodo del año 2018 conlleva a investigaciones y sanciones fiscales por parte de la Contraloría General de la Republica por tratarse de recursos provenientes del tesoro nacional.

Que, teniendo en cuenta que, así como es un derecho de todo servidor público percibir un salario justo por sus labores y actividades desarrolladas en cumplimiento de las funciones asignadas, también lo es, que es un deber de toda persona, y funcionario, devolver al Estado los dineros adeudados a esta, que para el caso de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se hace referencia al pago en exceso realizado por la entidad a la docente de hora catedra **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM** durante el primer semestre del año 2018, generándose así la imperiosa obligación para la administración de garantizar el recaudo de dichos dineros pagados en exceso, ejerciendo el procedimiento descrito de jurisdicción coactiva.

Que, el artículo 5 de la Ley 1066, establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigidas a su favor, y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 "Por la cual se reglamente el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central" define proceso coactivo como un privilegio de la Administración que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales y misionales de la entidad.

Que mediante la Resolución No. 102 de fecha 27 de febrero de 2018 "Por la cual se imparten instrucciones a la Secretaria General para realizar lo de su competencia en materia de la Jurisdicción Coactiva, frente al hallazgo contenido en el acta de reunión de 06 de diciembre de 2018 en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" se ordenó en el artículo primero adelantar por parte de la Secretaria General el procedimiento persuasivo y coactivo relacionado con el recaudo de los valores pagados en exceso a los docentes de hora catedra en el primer semestre de 2018.

Que, en el artículo segundo de la Resolución No. 102 de fecha 27 de febrero de 2018 se ordenó constituir, y declarar a favor de la ETITC y en contra de los docentes de hora catedra referidos en la presente resolución, la deuda contraída por el pago en exceso realizado por la entidad durante el primer semestre de 2018 a los docentes de hora catedra.

Que, por lo anterior, se tiene que en efecto la señora **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.688.924 posee una deuda con la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por valor de \$ **1.341.735** por concepto del pago en exceso que se le realizó en el primer semestre de 2018.

Que, el valor anterior (\$**1.341.735**) deberá ser devuelto a la Entidad de manera inmediata, dinero que deberá ser consignado a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, so pena de generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	B	CLASIF. DISPONIBILIDAD	3
--------------------------	-----	--------------------	---	------------------------	---

Que, el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado constituye un título ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario, la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 "Por la cual se reglamente el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central" y demás normas que regulen la materia.

Que, la obligación contenida en el presente acto administrativo reúne los requisitos establecidos en los artículos 98 y 297 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esto es, la obligación es **expresa**, en tanto que su redacción es manifiesta y explícita su existencia, es decir, es nítida, por lo que no da lugar a elucubraciones,

suposiciones o interpretaciones diferentes, la obligación es **clara**, puesto que existe certeza sobre la identificación del deudor y de la naturaleza de la obligación de tal modo que permite determinarla de forma fácil, permitiendo que la obligación se entienda fácilmente y en un único sentido, y finalmente, la obligación es **exigible**, lo que se traduce en que su cumplimiento no está sujeto al cumplimiento de un plazo o condición, o cuando el plazo o la condición ya se han cumplido.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1: DECLARAR la existencia de la deuda por valor de \$ 1.341.735 generada en virtud del pago en exceso en la nómina que se realizó durante el primer periodo del año 2018 a la docente **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.688.924, los cuales fueron consignados proporcionalmente a su cuenta de nómina mensual, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2: CONSTITUIR como deudor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a la señora **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.688.924, quien adeuda un total de \$ 1.341.735 por concepto del pago en exceso en la nómina que se realizó durante el primer periodo del año 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3: PROFERIR en contra de la señora **MEJIA BARRAGAN FLOR MIRIAM**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.688.924, liquidación Certificada de Deuda por concepto del pago en exceso realizado a los Docentes de Catedra durante el primer semestre del año 2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 4: PAGAR a la Entidad de **manera inmediata** el valor antes mencionado, esto es \$1.341.735, que se deberá consignar a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, **so pena de proceder al cobro coactivo administrativo o judicial decretando las medidas cautelares a que haya lugar y generar el cobro de los respectivos intereses moratorios** a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 5: INFORMAR a la deudora que, por ministerio de la Ley, el no cumplimiento de la obligación declarada en esta resolución **conlleva a investigaciones y sanciones fiscales** por parte de la Contraloría General de la Republica, y Procuraduría General de la Nación por tratarse de recursos provenientes del Tesoro Nacional.

ARTICULO 6: Contra la presente decisión solo procede el recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 JUL 2019

El Rector,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Elaboró: Néstor Triviño- Abogado Secretaria General

Revisó: Viviana Pulido- Profesional Especializada Jurídica

Aprobó: Edgar Mauricio López- Secretario General.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	B	CLASIF. DISPONIBILIDAD	3
--------------------------	-----	--------------------	---	------------------------	---